



**CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**

**ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO EN EL
PERIODO 2001-2005, RELATIVAS A
HOMICIDIOS O ASESINATOS ENTRE LOS
MIEMBROS DE LA PAREJA O EX PAREJA.
CONCLUSIONES.**

GRUPO DE EXPERTOS/AS EN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO DEL CGPJ

ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO EN EL PERIODO 2001-2005, RELATIVAS A HOMICIDIOS O ASESINATOS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA PAREJA O EX PAREJA. CONCLUSIONES.

La respuesta adecuada que debe darse contra la violencia de género, desde los diferentes sectores implicados en su erradicación, pasa, entre otras proyecciones, por conocer sus causas, consecuencias, significado.... pero también por conocer con la mayor exactitud posible todas las circunstancias que rodean la pluralidad de violencias, de una u otra intensidad, que se ejercen por parte de los hombres contra las mujeres.

Desde esta perspectiva, la Presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género y Vocal del Consejo General del Poder Judicial, D^a Montserrat Comas d'Argemir, valoró la conveniencia de efectuar un estudio, de contenido jurídico, médico legal y sociológico, de las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado en materia de homicidios y asesinatos consumados cometidos en el ámbito de las relaciones de pareja o ex pareja. Se pretendía conocer con exactitud, más allá de estereotipos que, por definición, suelen resultar ajenos a la realidad, el conjunto de circunstancias que rodean la muerte violenta en este ámbito específico, que permitiera ofrecer una radiografía real y completa sobre motivaciones y circunstancias relevantes en esta particular manifestación de violencia, en tanto estuvieran recogidas en sentencia, tras la práctica de la correspondiente prueba en el juicio oral, con las garantías procesales legalmente establecidas.

Al objeto de disponer del material necesario para abordar el estudio, se dirigieron peticiones a los/as Presidentes/as de las Audiencias Provinciales de toda España, al objeto de que remitieran la totalidad de las Sentencias dictadas por el

Tribunal del Jurado en sus territorios, en el período seleccionado, que comprendía las sentencias dictadas entre 2.001 y 2.005, respecto a homicidios y asesinatos por violencia de género y doméstica, centrada en actos cometidos entre los miembros de la pareja o ex pareja. Gracias a la colaboración de todas las Presidencias, se consiguió reunir la documentación precisa.

El estudio ha sido realizado por las magistradas y magistrados que integran el Grupo de Expertos/as en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial -D^a Pilar Alambra Pérez, D. Carles Cruz Moratones, D. Vicente Magro Servet, D^a M^a Jesús Millán de las Heras, D^a Inmaculada Montalbán Huertas, D^a María Tardón Olmos, D^a Isabel Tena Franco, D^a Francisca Verdejo Torralba y D^a Montserrat Comas d'Argemir-, así como por los/as también magistrados/as y letrados/as del Consejo, D. Joaquín Delgado Martín, Jefe del Servicio Central, y D^a Paloma Marín López, Jefa de la Sección del Observatorio del Consejo. Se ha contado, además, con la participación de D. Miguel Lorente Acosta, médico forense y reconocido experto y estudioso de la violencia de género, que ha aportado el análisis médico forense de los hechos y circunstancias que los han acompañado.

En la primera reunión de trabajo se eligieron los aspectos más relevantes de las sentencias que habrían de ser objeto de estudio. Así, se seleccionaron, inicialmente, entre otros, los extremos relativos a:

- delitos objeto de enjuiciamiento
- sexo, edad, profesión, nacionalidad y situación laboral de la persona acusada y de la víctima
- fecha, lugar, tipo de población, hora y día de la semana de comisión de los hechos
- medios empleados

- relación personal entre las partes, duración y situación de la relación sentimental
- existencia de denuncias previas así como de agresiones o amenazas previas
- existencia de órdenes de protección o de otras medidas cautelares adoptadas previamente
- antecedentes penales de la persona agresora
- existencia y edades de hijos e hijas
- pruebas practicadas
- conducta de la persona agresora posterior a los hechos
- composición de hombres y mujeres como miembros del Tribunal del Jurado
- personación de acusación particular o popular
- forma de designación de letrado/a (de oficio o de confianza) que asiste a la persona acusada y a la acusación particular
- duración del juicio, tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos hasta el enjuiciamiento y duración de la prisión provisional
- fuerza policial actuante
- peticiones deducidas por las partes en conclusiones definitivas, así como tras el veredicto del Jurado y contenido de la sentencia
- circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, tanto interesadas en conclusiones definitivas como apreciadas en la sentencia
- intervención de los Jurados, en su caso, en las preguntas a la persona acusada, testigos o peritos/as
- publicidad del juicio oral
- responsabilidad civil derivada del delito

- petición y pronunciamiento en materia de costas
- posición del Jurado en materia de indulto y el pronunciamiento que efectuara sobre ello la sentencia
- en su caso, posible intervención previa de los servicios sanitarios, sociales o asistenciales.

No ha sido posible, sin embargo, extraer conclusiones respecto de todos los extremos referidos, entre otros motivos porque no son datos que tenga que incorporar, preceptivamente, la sentencia.

Seleccionados los temas y repartidas las sentencias entre las personas antes mencionadas, se pasó a elaborar una ficha informática para posibilitar su cumplimentación y utilización actual y de futuro, toda vez que se pretende que el estudio iniciado tenga continuidad.

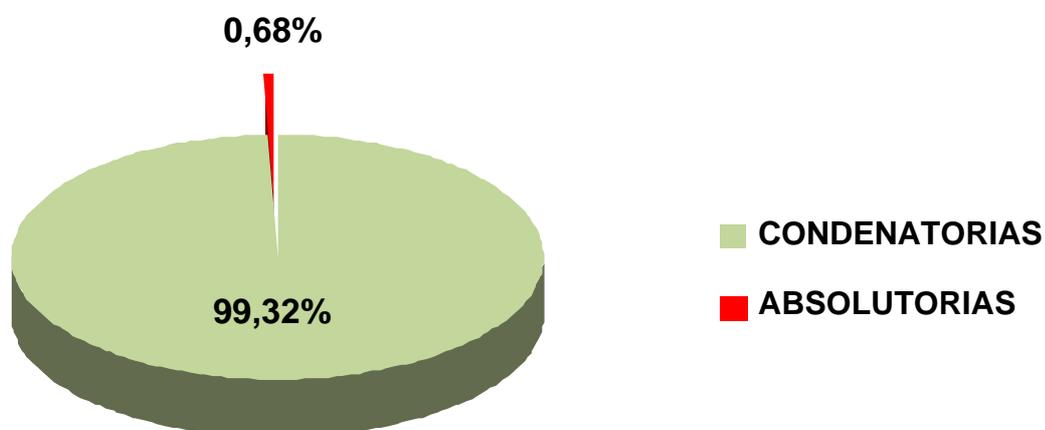
Ha de advertirse, no obstante, que, siendo el objeto del estudio el contenido de las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado en casos de homicidio o asesinato entre miembros de la pareja o ex pareja, aquéllas exigen la existencia de, al menos, una persona viva contra la que se haya dirigido la acusación. Ello implica que los supuestos en que la mortal agresión haya ido seguida bien de suicidio de su autor, bien de muerte de éste por cualquier otra causa, quedan excluidos del estudio, dado que la causa penal se archiva en fase de instrucción por fallecimiento del supuesto autor. Además, la doctrina del Tribunal Supremo, ha alejado de la competencia del Tribunal del Jurado el conocimiento tanto de los delitos complejos (por ejemplo, cuando el homicidio o el asesinato concurren con un delito contra la propiedad) como el de los delitos competencia del Tribunal del Jurado cuando el enjuiciamiento se va a efectuar junto con otros cuyo conocimiento corresponden a otros órganos jurisdiccionales, residenciando la competencia para el enjuiciamiento de los homicidios y asesinatos en estos casos en las Audiencias Provinciales. Por ello el estudio que se aborda –que abarca finalmente 147 sentencias- no agota

todos los supuestos de homicidio y asesinato cometidos en el ámbito de las relaciones de afectividad presentes o pasadas en el mencionado período sino sólo aquellos que han sido enjuiciados por un Tribunal del Jurado.

El conjunto de resoluciones estudiadas ha permitido alcanzar las siguientes **CONCLUSIONES**:

1ª.- Sólo una sentencia del total de las resoluciones estudiadas absuelve al acusado por no haber resultado acreditada su participación en los hechos. De ello se deriva que el porcentaje de **sentencias condenatorias** en la muestra objeto de análisis alcanza el **99,32%**, siendo el **0,68%** de ellas **sentencias absolutorias**.

SENTENCIAS DICTADAS TRIBUNAL JURADO



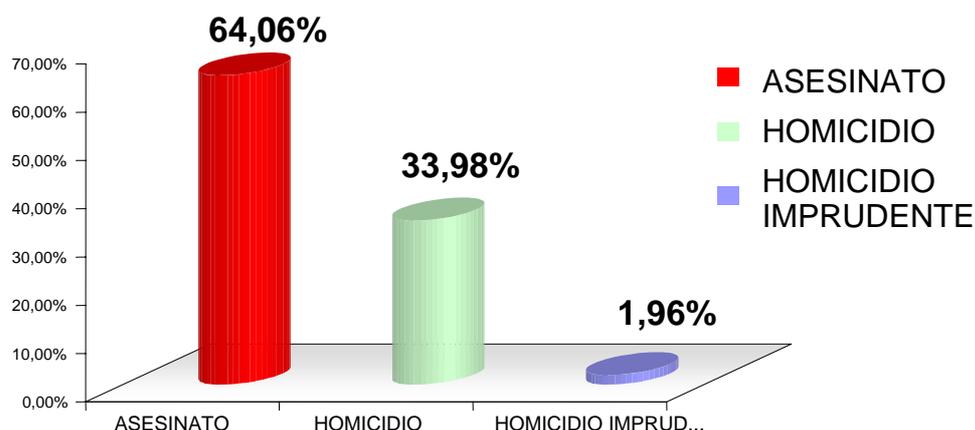
2ª.- Una buena parte de las sentencias estudiadas no recoge el nombre de los/as ciudadanos/as que integran el Tribunal del Jurado que pasa a juzgar los hechos sometidos a su consideración. Sin embargo, de las sentencias en las que figura este dato (63 resoluciones) se extrae la conclusión de que **en la composición del Tribunal (9 ciudadanos/as) existe una participación equilibrada de hombres y mujeres**.

Pudiendo las partes formular hasta cuatro recusaciones en la composición del Tribunal, en cuanto a los/as ciudadanos/as que lo integran, sin necesidad de alegar causa para ello, al objeto de lograr no sólo la imparcialidad de los llamados a juzgar sino que ésta se presente como efectiva para sus destinatarios/as, de la conclusión anterior se extrae la adicional de que el dato biológico de ser hombre o mujer no ha resultado *a priori* relevante ni para la acusación ni para la defensa. **No se aprecia, por otra parte, que este dato biológico haya tenido proyección en el contenido del fallo.**

3ª.- La mayor parte de sentencias analizadas, un **64,06%**, califica el hecho como **asesinato**, lo que implica que en estos casos se ha acreditado que la muerte se ha ejecutado bien con alevosía (que requiere el empleo en su ejecución de medios, modos o formas que tiendan directamente a asegurar el resultado, sin el riesgo que para la persona del autor pueda provenir de la defensa del ofendido), bien con ensañamiento (que concurre cuando se aumenta inhumana y deliberadamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta un dolor adicional innecesario para obtener el resultado de muerte) o por precio, recompensa o promesa, que son los tres supuestos que cualifican la muerte como asesinato frente el tipo básico del homicidio.

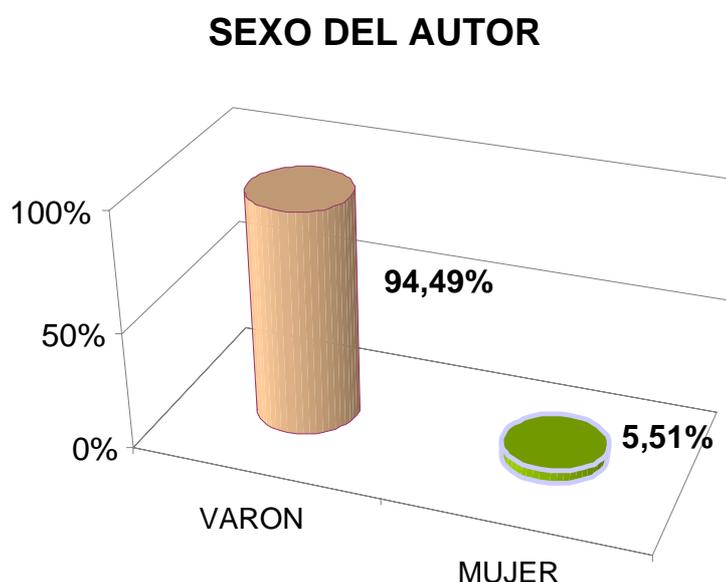
En un **33,98 %** de casos se ha calificado el hecho como **homicidio** y en un **1,96 %** como **homicidio imprudente**.

CALIFICACIÓN PENAL



4ª.- El **autor** de los homicidios y/o asesinatos **es mayoritariamente varón**. Así, **en el 94,49 %** de los casos examinados, es varón el autor –en un solo supuesto los hechos se ejecutan con la complicidad de una mujer-, frente al **5,51 %** de supuestos en los que la autora es la **mujer**.

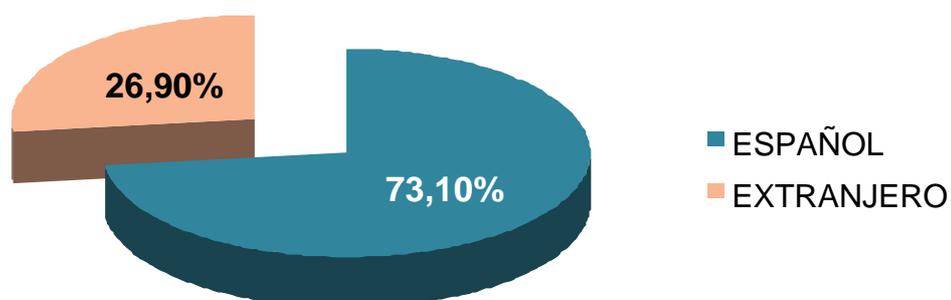
De ello se desprende que, **en lo fundamental, los homicidios y asesinatos ejecutados en el ámbito de la pareja o ex pareja son violencia de género**.



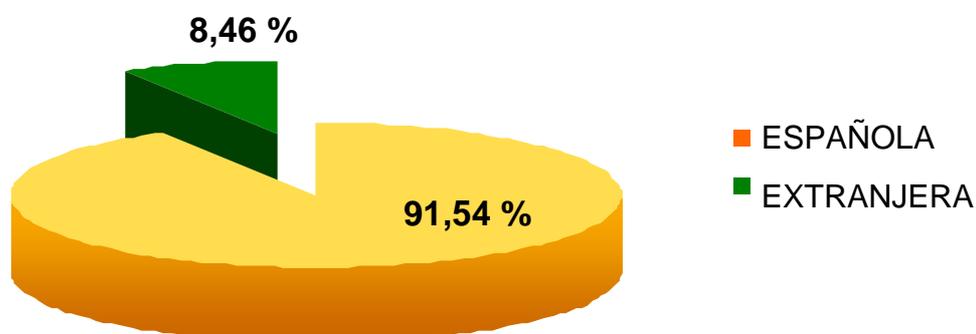
5ª.- En cuanto a la **nacionalidad del autor**, éste es **español** en la mayoría de casos, lo que sucede en el **73,10%** de supuestos. En el resto, un **26,90 %** de casos, el autor es **extranjero**.

Dichos porcentajes deben relacionarse con la tasa de población española y extranjera (según datos del INE, referidos a 2.005, la población española ascendía a 44.108.530 habitantes, de los que 40.377.920 eran españoles y 3.730.610 extranjeros) así como con sus respectivas características demográficas, al objeto de efectuar su adecuada valoración.

NACIONALIDAD DEL AUTOR



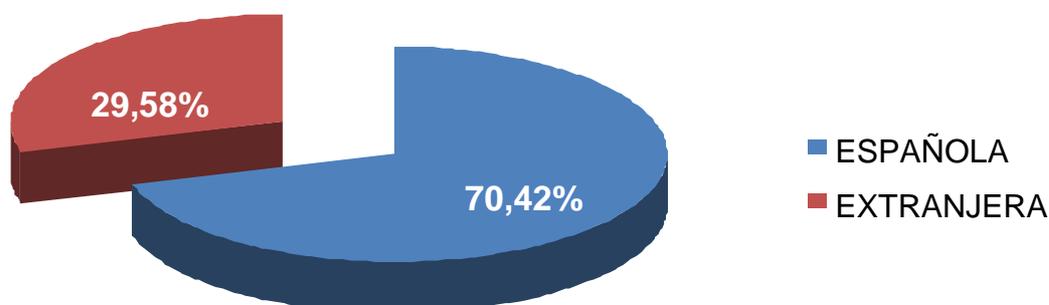
NACIONALIDAD POBLACIÓN 2.005



6ª.- En cuanto a la **nacionalidad de las víctimas**, el **70,42 %** de ellas son **españolas**, mientras que en un **29,58%** de casos son **extranjeras**.

Respecto de este extremo, cabe hacer igual consideración que en la conclusión anterior.

NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS



7ª.- El abanico de **edades** de los autores es amplio pero se observa que predomina la franja de **entre los 30 y los 45 años**.

8ª.- Del relato de hechos probados, contenido en las sentencias estudiadas, es de resaltar la **extraordinaria brutalidad** ejercida por los autores contra las víctimas, junto con el **carácter sorpresivo de la agresión** en la mayoría de los casos para éstas –que no excluye, obviamente, la violencia previa y que resulta perfectamente compatible con la previa planificación de los hechos por el autor- y el **aprovechamiento de la situación de indefensión** de las víctimas en la comisión de los hechos.

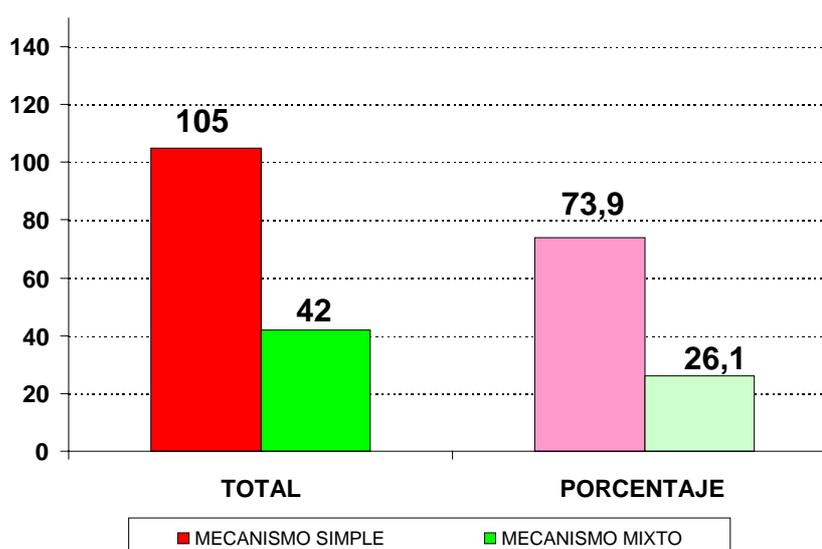
Se constata un elevado nivel de violencia en la ejecución de los hechos, como se desarrollará en los apartados relativos a los mecanismos –simples o compuestos- utilizados para cometer los crímenes. Como un ejemplo de este grado de violencia, en el total de casos en los que han intervenido las armas blancas el autor ha dado más de 900 puñaladas, equivalente a 16 puñaladas de media en cada caso. 16 puñaladas de media dadas a cada mujer que ha sido agredida con un arma blanca, significa que **la ira con la que se ha actuado es un elemento habitual que refleja el**

significado de este tipo de agresiones, como casos individuales, y de esta violencia desde el punto de vista social, características que deben tenerse en consideración a la hora de abordar el análisis como problema general y el estudio particular ante cada una de sus manifestaciones.

9ª.- La especial brutalidad ejercida por los autores que se percibe en los actos criminales juzgados guarda coherencia con los medios empleados en la ejecución de los hechos.

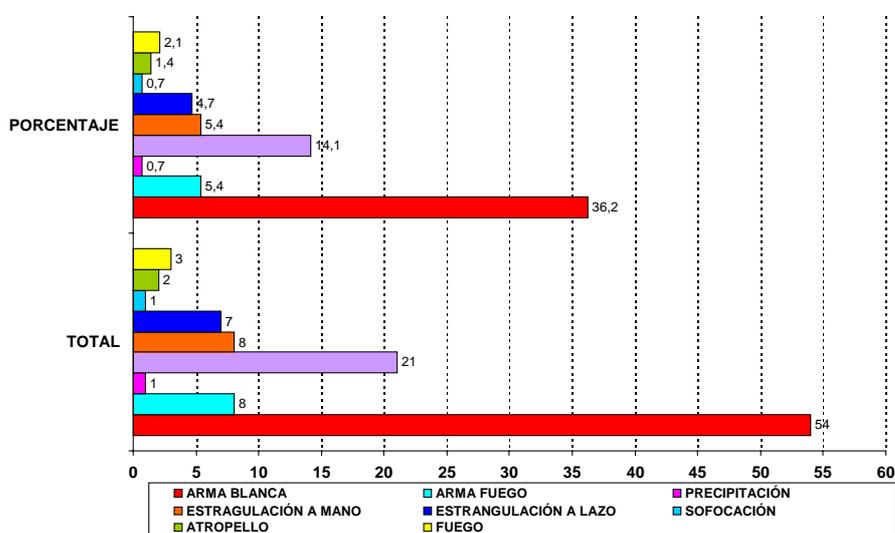
Se aprecia que, para llevar a cabo su firme decisión o designio de matar, los autores utilizan **medios** a los que tienen fácil acceso, destacando **mayoritariamente el uso de cuchillos u objetos punzantes así como el de objetos con capacidad de contusionar y el estrangulamiento de la víctima con manos o cuerdas.**

10ª.- En cuanto al **mecanismo de muerte empleado, en el 79'9% de los casos** se recurrió a un **mecanismo de muerte simple**, es decir, se utilizó un solo procedimiento o instrumento lesivo para acabar con la vida de las víctimas. **En un 26'1%** se empleó un **mecanismo mixto**, con la participación de diferentes procedimientos.



TIPO DE MECANISMOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS

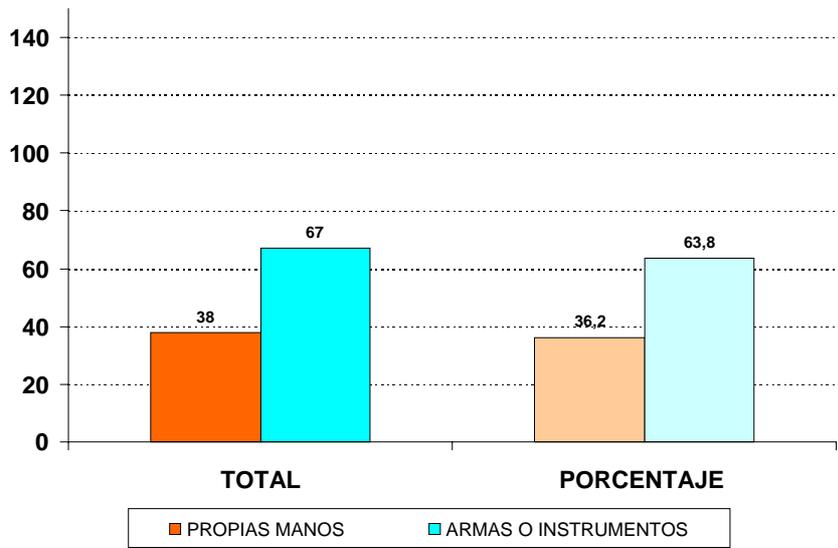
11ª.- En cuanto a las **características de los mecanismos simples empleados para provocar la muerte**, dentro de los mecanismos de muerte simples, el más frecuente fue el **arma blanca** (36'2%), seguido de los **traumatismos**, especialmente dirigidos a la región craneoencefálica (14'1%). En tercer lugar aparecen, en un 5'4% de los casos, el **arma de fuego y la estrangulación a mano**.



MECANISMOS DE MUERTE SIMPLES EMPLEADOS

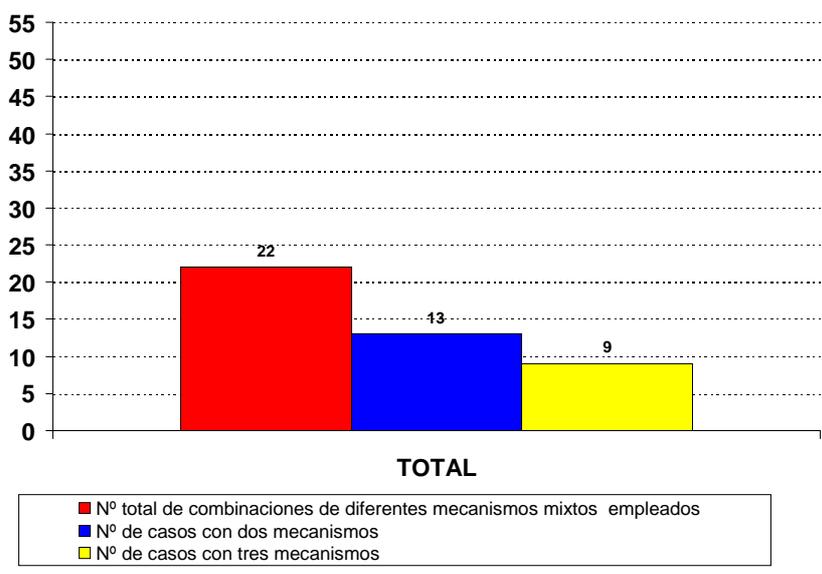
Se aprecia que, en los casos en los que se recurre a un mecanismo simple, el instrumento utilizado es identificado como un procedimiento que puede llevar a conseguir el objetivo de matar a la víctima de forma directa y relativamente rápida.

Destaca el hecho de que, en este tipo de mecanismos, las manos son utilizadas, en sus diferentes posibilidades, como los instrumentos con los que producir la muerte en el 36'2% de los casos.



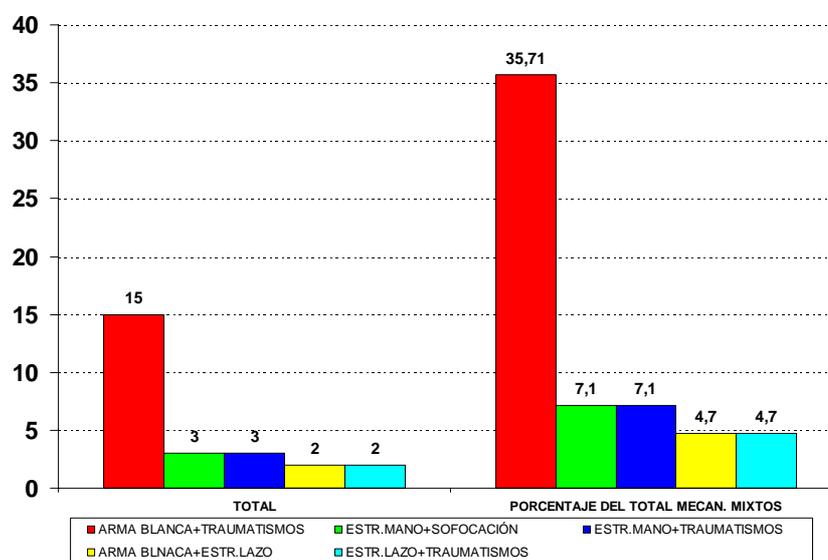
UTILIZACIÓN DE ARMAS O INSTRUMENTOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS POR MECANISMO SIMPLE
(Número total de homicidios llevados a cabo por un mecanismo simple: 105)

12ª.- Respecto de las **características de los mecanismos mixtos, utilizados en 42 del total de casos**, el estudio de los diferentes mecanismos mixtos empleados muestra que las diversas combinaciones de procedimientos sencillos dan lugar a 22 mecanismos mixtos distintos, de los cuales **en 13 se utilizan dos procedimientos sencillos** y **en 9 se emplean tres procedimientos** en la configuración del mecanismo mixto.



NÚMERO DE MECANISMOS MIXTOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS
(Número total de homicidios llevados a cabo por un mecanismo mixto: 42)

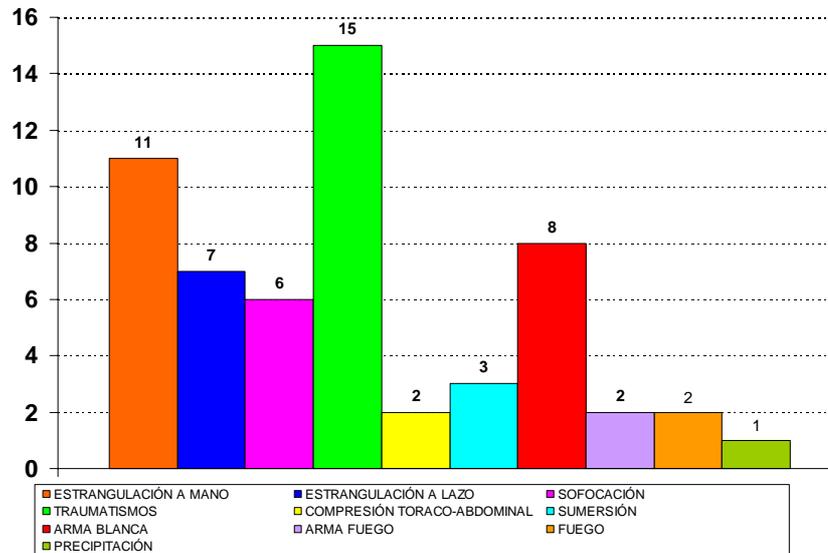
Entre las distintas combinaciones que se han utilizado, **la más frecuente** es la que emplea el **arma blanca junto a diferentes traumatismos**, que supone el 35'7% de los mecanismos mixtos (en número total de 42). Le sigue, con una utilización bastante más baja, la estrangulación a mano junto a la sofocación y a los traumatismos, en ambos casos con un 7'1%.



PROCEDIMIENTOS MÁS FRECUENTES EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS POR MECANISMO MIXTO

(Número total de homicidios llevados a cabo por un mecanismo mixto: 42)

El gran número de combinaciones resultantes (22 formas distintas en 42 casos) hace que los porcentajes de cada una de ellas, a excepción de las indicadas, sean muy bajo. Ello está igualmente en relación con el elevado número de procedimientos sencillos que se han utilizado, un total de 10, que se han combinado de diferente manera para configurar los distintos mecanismos mixtos.



PROCEDIMIENTOS SIMPLES UTILIZADOS COMO PARTE DE LOS MECANISMOS DE MUERTE MIXTOS

(Aparecen un total de 10 mecanismos simples combinados de diferente forma, dos de ellos no utilizados en los homicidios por mecanismo simple)

El procedimiento sencillo que más se ha utilizado, dentro de los 42 casos en que se han utilizado mecanismos mixtos para causar la muerte, son los traumatismos, que suponen un 26'3% del total de mecanismos (se han empleado en 15 ocasiones), seguido de la estrangulación a mano, que, con 11 casos supone un 19'3% de ellos, y del arma blanca, que, con 8 casos, supone un 14'1%.

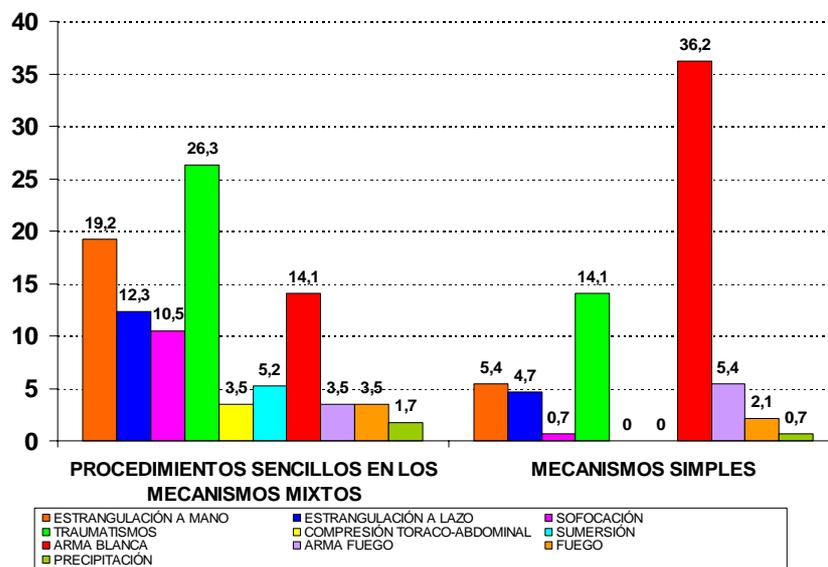
La comparación de los procedimientos sencillos utilizados en los mecanismos simples y los empleados como parte de los mecanismos mixtos aporta una información interesante. Por un lado, se observa que, en los procedimientos sencillos empleados como parte de los mecanismos mixtos, aparecen dos nuevos que no han sido utilizados como mecanismos simples, concretamente la compresión tóraco-abdominal (3'5%) y la sumersión (5'2%). Por otro, se observa que los procedimientos sencillos empleados en diferentes combinaciones como parte de los mecanismos mixtos no mantienen una misma proporción con los mecanismos simples. Mientras que en los casos en que se recurre a mecanismos simples los procedimientos más frecuentes son

las armas blancas (36'2%) y los traumatismos contusos (14'1%), con una frecuencia muy por encima del resto, en los mecanismos mixtos los procedimientos sencillos empleados siguen una distribución más homogénea, pero en distinta proporción. En estos últimos, los más frecuentes son los traumatismos (26'3%), la estrangulación a mano (19'2%), las armas blancas (14'1%), la estrangulación a lazo (11'3%) y la sofocación (10'5%).

Estas características indican que **el recurso al mecanismo mixto implica un mayor grado de violencia**. En primer lugar, **en la forma de llevar a cabo el homicidio, recurriendo a la combinación de instrumentos que potencian la capacidad de producir daño**. En segundo lugar, **en su ejecución**, en la que se observa que:

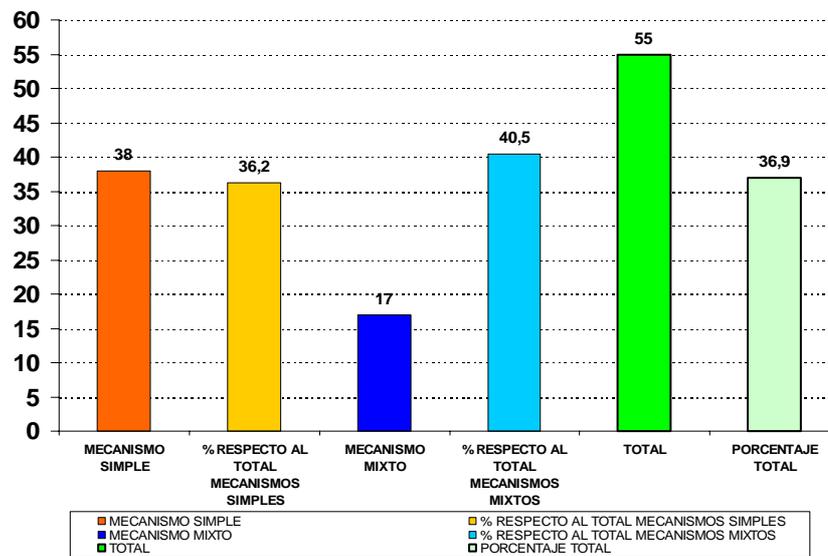
- . **se recurre a más de un mecanismo**

- . **la elección de los procedimientos conlleva un *modus operandi* que exige un contacto más estrecho y continuado del agresor con la víctima para la aplicación de los procedimientos**. Ello implica un mayor grado de fuerza y una visualización directa de todo el proceso que acaba con la vida de la víctima. De ahí que, entre los procedimientos más frecuentes, se encuentre el golpearla repetidamente, la estrangulación a lazo y a mano o la sofocación y que las armas blancas ocupen el tercer lugar con una frecuencia del 14'1%; pero también que aparezcan nuevos procedimientos que exigen actuar de la misma forma (contacto estrecho y acción continuada), como la sumersión (generalmente introduciendo a la víctima en la bañera llena de agua) y la compresión tóraco-abdominal (subirse sobre la víctima para ejercer presión en el abdomen y en el tórax), habitualmente utilizando de forma simultánea las manos para realizar una estrangulación o sofocación.



PROCEDIMIENTOS SENCILLOS UTILIZADOS
EN LOS MECANISMOS SIMPLES Y FORMANDO PARTE
DE LOS MECANISMOS DE MUERTE MIXTOS
- PORCENTAJES -

13^a.- Destaca muy especialmente el uso directo de las manos como instrumento lesivo para ocasionar la muerte. En los supuestos examinados, a diferencia de los homicidios cometidos en otras circunstancias, resulta frecuente la utilización de las manos (en diversas modalidades: estrangulamiento a mano y/o a lazo, uso de objetos contundentes, precipitación, sumersión ...) como instrumento lesivo, lo que permite comprobar su verdadera dimensión: en el 36'2% de los casos de homicidios cometidos por un mecanismos simple y en el 40'5% de los mecanismos mixtos. En números absolutos, han sido 55 los homicidios llevados a cabo con las manos como único instrumento lesivo, lo que supone un 36'9% del total.



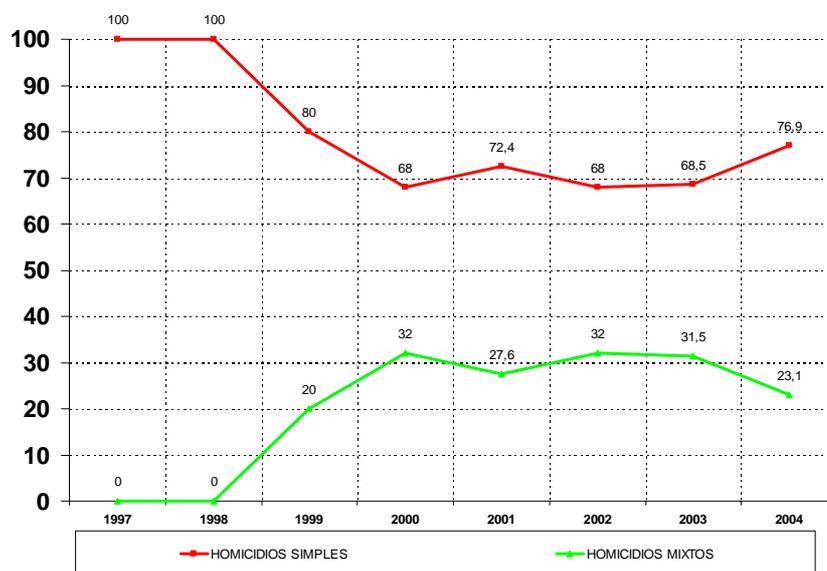
HOMICIDIOS POR MECANISMO MIXTO Y SIMPLE EN LOS QUE SÓLO SE HAN EMPLEADO DIRECTAMENTE LAS MANOS

La utilización de las manos para acabar con la vida de las víctimas -mujeres en la inmensa mayoría de casos- está en sintonía con el **nivel de violencia empleado** en la ejecución de los homicidios. Esta intensidad **se manifiesta tanto en el daño causado como en la forma de producirlo**. De manera muy especial se manifiesta en cuanto a su **significado**, por el estrecho contacto entre el agresor y la víctima y por su prolongación en el tiempo para poder causar la muerte.

14ª.- El estudio de los casos examinados permite trazar la gráfica de la evolución del porcentaje de homicidios por mecanismos simples y mixtos.

Los primeros casos analizados, correspondientes a hechos sucedidos en 1.997 y 1.998, respecto de sentencias dictadas a partir de 2.001, exigen una advertencia inicial, cual es que son supuestos que han tardado en ser enjuiciados un tiempo muy por encima de la media. Respecto de estos casos, todos los homicidios se produjeron por un mecanismo simple. Se aprecia un aumento progresivo de los mecanismos mixtos en los dos años siguientes, hasta llegar a una especie de

meseta. A partir del año 2.000 la proporción se ha estabilizado en, aproximadamente, un 70% de los casos en los que la muerte se ha causado por mecanismo simple y un 30% en los que ha sido por mecanismos mixtos. Se aprecian ligeras variaciones hasta llegar al 2004, año en el que se produce un nuevo aumento de los casos por mecanismo simple, con el consecuente descenso de los mixtos.

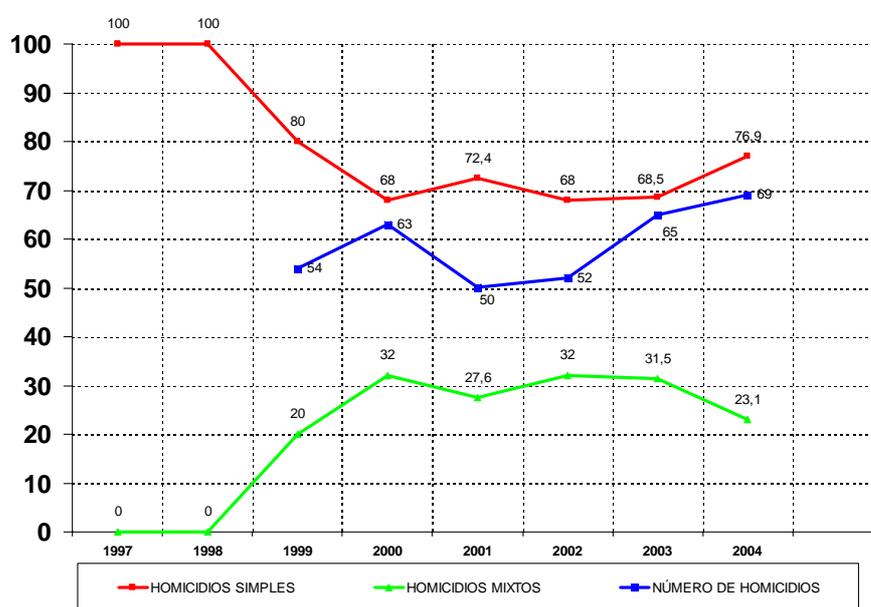


EVOLUCIÓN DE LOS CASOS DE HOMICIDIOS POR MECANISMO MIXTO Y SIMPLE EN LOS AÑOS ESTUDIADOS: 1997 – 2004
-Porcentaje-

Estos datos permiten extraer otras derivaciones. El estudio se ha centrado, como ya se ha señalado, en las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado en casos de homicidio y asesinato entre miembros de la pareja, si bien los datos permiten concluir que, en lo fundamental, se trata de violencia de género.

Si se pone en relación la evolución de los mecanismos empleados en los casos objeto de estudio –en lo fundamental, violencia de género, aunque existe un porcentaje de un 5,51% que no lo es- con el número total de

homicidios de mujeres llevados a cabo en los diferentes años (siguiente gráfico), se observa que existe una **relación entre los años en los que aumentan el número de homicidios y el incremento de los casos por mecanismo mixto** y, por el contrario, cuando bajan las cifras de mujeres asesinadas, también lo hacen los homicidios por mecanismos mixtos. Esta situación se estabiliza en 2003 y en 2004 muestra un cambio de tendencia.



EVOLUCIÓN DEL PORCENTAJE DE LOS CASOS DE HOMICIDIOS POR MECANISMO MIXTO Y SIMPLE Y COMPARACIÓN CON EL NÚMERO DE HOMICIDIOS

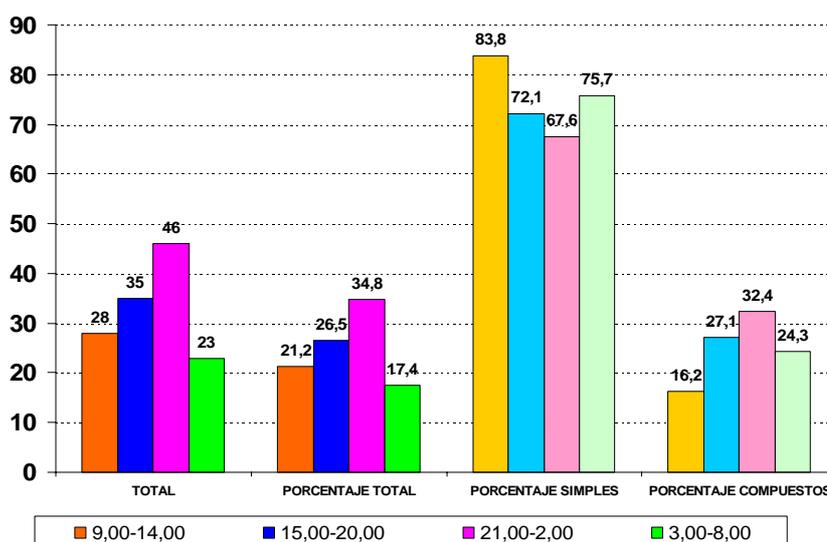
*Datos sobre el nº de homicidios años 1999-2001 del IM.
Los de los años 2002-2004 provienen del CGPJ*

La interpretación de esta relación, en principio, muestra conexiones con los factores que entran dentro del complejo entramado de lo que significa el “aumento del grado de violencia”, de manera que, **cuando hay más homicidios, también hay un mayor grado de violencia que lleva a recurrir a formas de ejercerla especialmente intensas**, entre ellas el mecanismo mixto, tal y como se ha apuntado

con anterioridad, o, lo que probablemente pueda tener una relación más directa, la interpretación de **las circunstancias en que el agresor construye el homicidio como hostiles o agresivas contra su posición hacen que responda con más violencia.**

La valoración más completa de estas circunstancias podrá obtenerse cuando se disponga de los datos correspondientes a partir de 2004, en los que la perspectiva respecto a estos primeros años debe mostrar más elementos de esta teórica relación.

15ª.- En cuanto a **las franjas horarias más significativas** en las que se acumulan mayor número de homicidios o asesinatos, éstos **aumentan en frecuencia a lo largo del transcurso del día.** De las sentencias que ofrecen este dato, en número de 132, se desprende que es **en la franja horaria de 21'00 h. a 2'00 h. cuando se cometen la mayor parte de ellos,** concretamente un 34'8%, **seguida de la de la tarde (15'00 h. a 20'00 h.),** con un 26'5%.



HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS
(132 casos con información disponible en la sentencia)

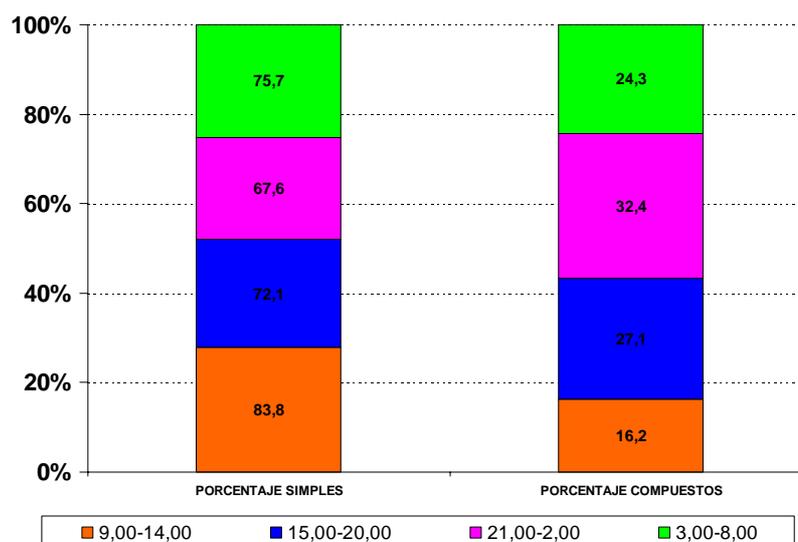
Las razones para que los homicidios se produzcan con una mayor frecuencia en las horas más avanzadas del día pueden estar relacionadas con los siguientes factores:

- Al final del día es cuando se suele producir una mayor convivencia y de forma más continuada.
- Las circunstancias de esas horas hacen que ante un conflicto no existan ni se presenten con la misma facilidad conductas que puedan significar alejarse del conflicto o terminarlo mediante el abandono del escenario (por ejemplo, irse a trabajar o “a dar una vuelta”...). Esto puede contemplarse como posibilidad en otras horas del día, pero por la noche no aparece como una opción fácil ni espontánea.
- En este mismo sentido, la noche en ocasiones es interpretada como límite, como si supusiera una frontera ante la que hay que resolver el problema, circunstancia que puede llevar a una intensificación del conflicto.
- Coincidencia con otro tipo de estresantes sociales, desde conflictos relacionados con otros temas de la vida en pareja o familiar (hijos, cuestiones de economía doméstica, relaciones con el resto de la familia ...) a la ingesta de sustancias tóxicas, que, si bien no son las causantes de la violencia, sí pueden influir en la conducta y en la valoración de las circunstancias.
- **El mayor porcentaje de homicidios o asesinatos a últimas horas del día también puede deberse a una acumulación del conflicto y de la tensión y percepción crítica que lo acompaña.** Se trataría de casos en los que el enfrentamiento surge en otro momento del día, en ocasiones por la mañana, y se ha ido arrastrando a lo largo de toda la jornada, incluso con fases de distanciamiento al abandonar la

casa por diferentes motivos, pero que al reencontrarse se continúa y lo hace con una mayor tensión. Es a últimas horas del día, por lo tanto, cuando las circunstancias apuntadas pueden traducirse en una agresión mortal.

Las características de esta situación, especialmente las que hacen referencia a una **prolongación del conflicto y a la posible elaboración de la idea homicida a lo largo del día**, se traduce en una mayor violencia en la consumación de los hechos, circunstancia que se refleja en el aumento relativo de los homicidios por mecanismo mixto en la franja horaria de las últimas horas del día, después de un incremento progresivo durante las horas de la tarde.

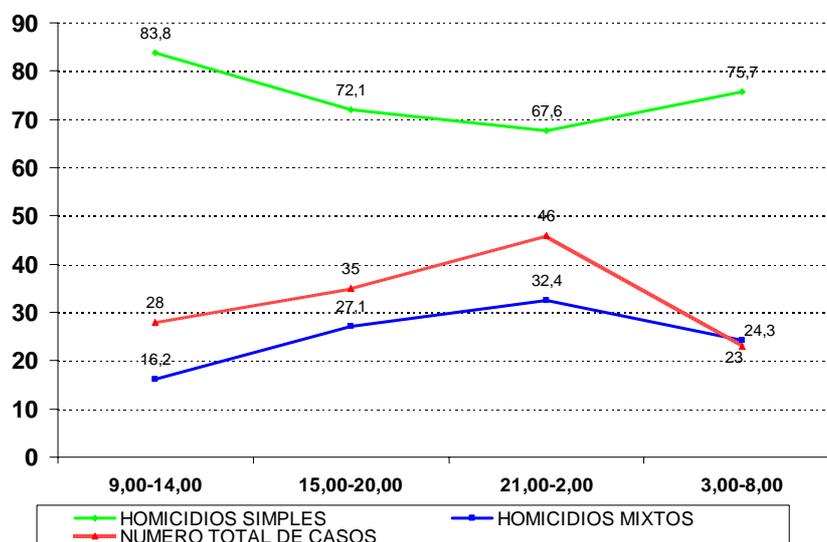
Las anteriores conclusiones se visualizan en el gráfico siguiente, que refleja la comparación relativa de los porcentajes de los homicidios y/o asesinatos cometidos por un mecanismo mixto y los realizados con un procedimiento simple. Visibilizan, además, cómo en la franja horaria de la tarde y, sobre todo, de la noche, los homicidios mixtos suponen un mayor porcentaje relativo respecto a los simples.



COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS

(132 casos con información disponible en la sentencia)

La evolución del número de homicidios cometido en cada franja horaria, además, también muestra la **asociación entre el mayor grado de violencia y los porcentajes más altos de homicidios por mecanismos mixtos**. Esta circunstancia encuentra su raíz en la elaboración de una respuesta especialmente intensa ante la interpretación que hace el agresor de los acontecimientos que rodean al conflicto. Es desde esa percepción desde la que elabora su respuesta violenta cargándola de una mayor violencia cuando hace una lectura de los acontecimientos como ofensivos, hostiles o agresivos a su posición.



COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS

(132 casos con información disponible en la sentencia)

16ª.- En relación con las **penas** impuestas, **se impone como pena principal en todos los casos de condena la de prisión**, en consonancia con las previsiones del Código Penal, que la establece como única en estos casos, acompañada de otras penas accesorias. El Código Penal prevé penas de diez a quince años de prisión para el delito de homicidio; de quince a veinte años de prisión para el asesinato, cuando concurra una sola de las circunstancias

que lo cualifican como tal –alevosía, ensañamiento o mediando precio, recompensa o promesa-, y de veinte a veinticinco años de prisión, cuando concurren dos o más circunstancias de las que permiten calificar los hechos como asesinato. Todo ello sin perjuicio de la individualización de la pena en cada caso, en función de la apreciación de la existencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (atenuantes, agravantes, eximentes o eximentes incompletas).

En el período estudiado, además, se aprecia que **en pocos casos se solicitan y se imponen penas accesorias, más allá de las de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo**. Así, son escasos los supuestos en que se impone la pena de privación del derecho a residir en determinados lugares, la prohibición de aproximación o comunicación con los familiares de la víctima, la inhabilitación para el ejercicio de la potestad sobre los hijos e hijas Ello justifica la necesidad de las sucesivas reformas legislativas que se han ido produciendo en esta materia, con posterioridad a muchos de los casos objeto de análisis.

17ª.- Además de la concurrencia en muchos de los supuestos de las circunstancias agravantes de **alevosía** y de **ensañamiento**, que sirven para cualificar los hechos como asesinato y que son las que mayoritariamente concurren en los asesinatos entre miembros de la pareja o ex pareja, resulta significativa la apreciación y valoración de algunas **circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal** que efectúan las sentencias analizadas:

a) La **circunstancia atenuante de confesión**, nacida con la finalidad de otorgar un tratamiento más favorable para aquél que facilite la investigación del delito, tiene un carácter marcadamente objetivo, en la redacción actual, y se aplica en todos los casos en los que, en algún momento o de forma permanente, el autor ha reconocido

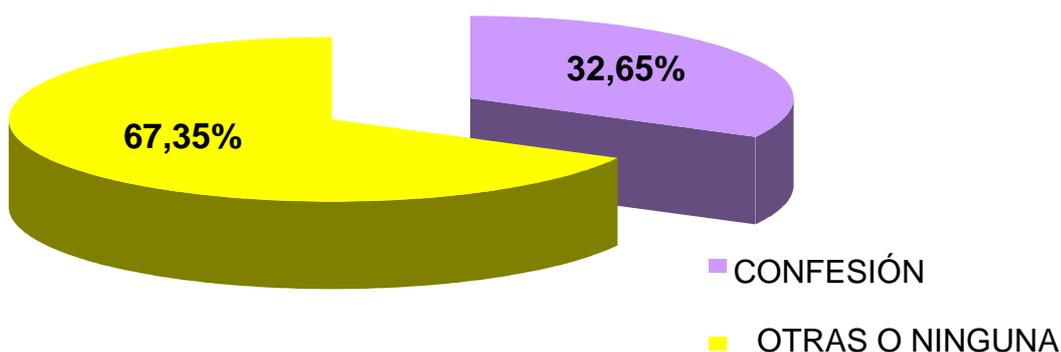
haber realizado los hechos. Se aprecia en un **32,65 %** de las sentencias estudiadas.

b) La circunstancia de alteración psíquica, tanto como atenuante (apreciada en un 5,44% de los casos) como en su posible versión de eximente, completa (tenida en cuenta en un 2,04 % de supuestos) o incompleta (valorada como tal en un 6,80 % de casos), tiene un carácter bastante residual en su apreciación.

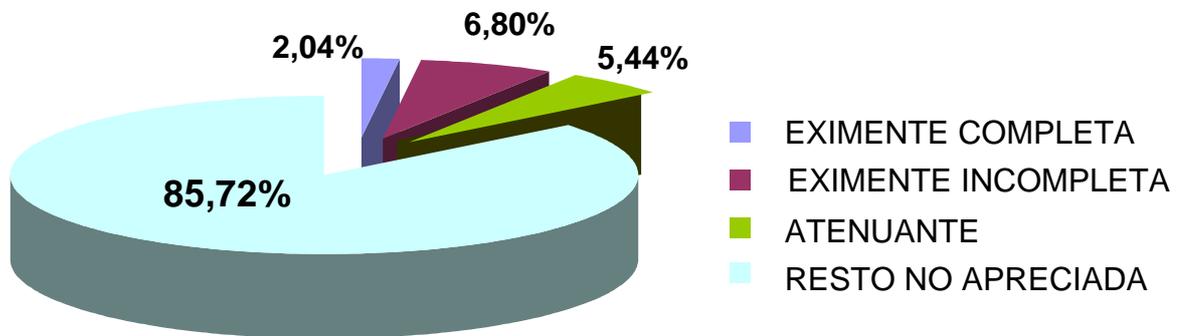
c) En cuanto a la circunstancia **atenuante** de haber actuado el autor como consecuencia del **consumo de bebidas alcohólicas o drogas**, se ha apreciado en las sentencias dictadas en el indicado período en un **3,40 %** de los casos, alcanzando el **2,04 %** los supuestos en que se aprecia como circunstancia **eximente incompleta**.

Los dos apartados anteriores evidencian el escaso porcentaje de supuestos en que se aprecia que el autor actúa a consecuencia de una enfermedad o alteración mental o a causa de su adicción al consumo de alcohol o drogas. Ello permite destruir algunos de los falsos mitos más generalizados y enraizados en la conciencia social y que señalan que los homicidios y asesinatos en este ámbito se producen bien porque el autor *está loco* o por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de las drogas.

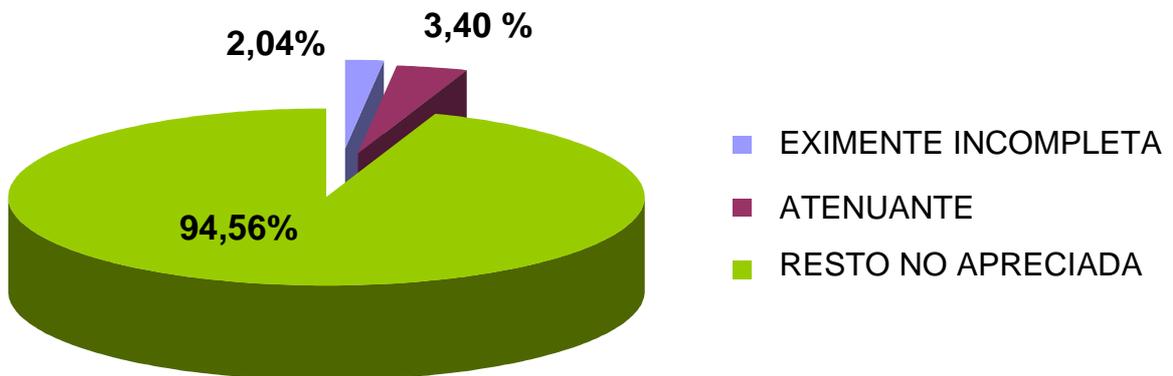
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES APRECIADAS



ALTERACIÓN PSÍQUICA (5,44 %)



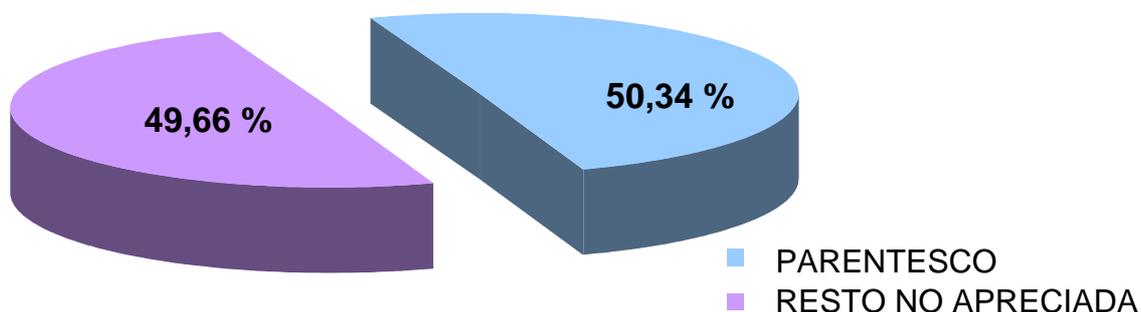
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DROGAS (3,40%)



d) Respecto a las circunstancias agravantes, destaca la evolución favorable de la de **parentesco**, prevista en el Código Penal como circunstancia mixta, que puede tanto agravar como atenuar la responsabilidad criminal. La jurisprudencia ha señalado, como criterio general, su carácter de atenuante en los delitos patrimoniales y su carácter de agravante en los delitos contra las personas. En las sentencias estudiadas se aprecia, siempre como

circunstancia agravante, en un **50,34 %** de los casos, cuando así se solicita por el Ministerio Fiscal o por la acusación particular, y tanto cuando existe vínculo matrimonial como cuando existe convivencia o relación afectiva.

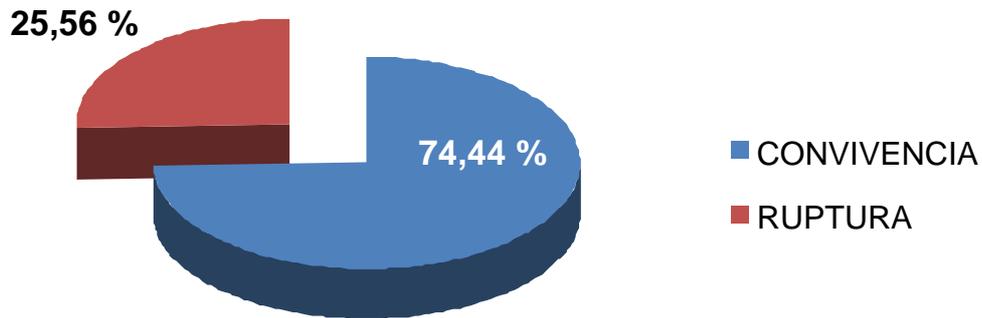
CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE - PARENTESCO



18ª.- De lo expuesto en la anterior conclusión, y dada la significación de los delitos vinculados con la violencia de género, se podría derivar la **conveniencia de abordar un estudio sobre la proyección y, en su caso, reforma de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en homicidios y asesinatos en supuestos de violencia de género.**

19ª.- Predominan las situaciones de convivencia (tanto matrimonial como de parejas de hecho) en los casos de homicidio y asesinato examinados. En concreto, **la relación afectiva se mantiene en un 74,44%** de casos, si bien se aprecia en no pocas ocasiones que la advertencia o comunicación de la voluntad de separarse por parte de la mujer constituye un específico factor de riesgo, en cuanto detonante de la reacción brutal del agresor. En el resto de supuestos, el **25,56 %** de casos, la relación afectiva **había terminado.**

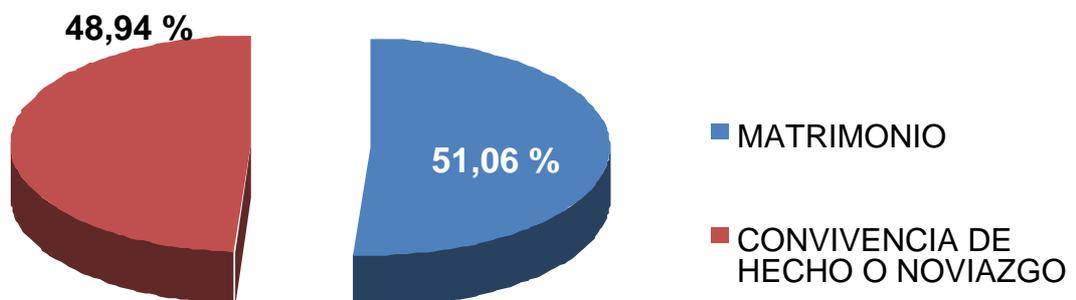
SITUACIÓN DE CONVIVENCIA



Esta circunstancia permite concluir, sin perjuicio de las competencias que atribuyen las leyes, en materia de seguridad y protección a las víctimas, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en la **necesidad de mejorar la sensibilización de las propias víctimas y en la de dotarlas de habilidades y recursos específicos que incrementen sus capacidades para la autopercepción del riesgo.**

20^a.- En un **51,06 %** de supuestos existía **vínculo matrimonial**, mientras que en un **48,94 %** de casos la relación afectiva era de **convivencia de hecho o de noviazgo.**

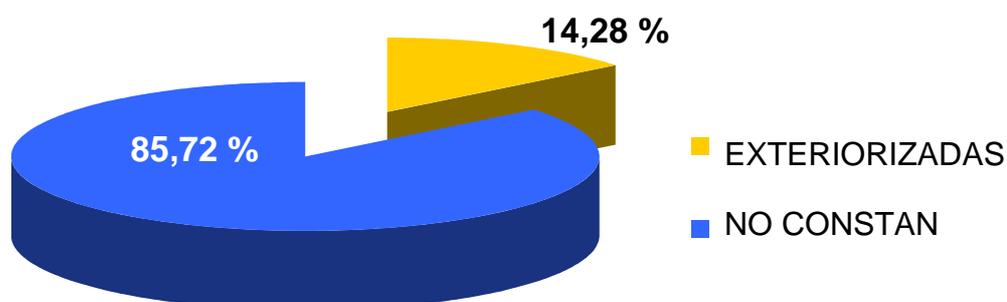
VÍNCULO



21ª.- No constan, prácticamente, denuncias previas a los hechos, pese a que en algunas sentencias se recoge la existencia de agresiones o amenazas previas, a partir de la prueba practicada en juicio oral, lo que permite concluir que, en los supuestos a los que se refieren las sentencias examinadas, **las mujeres no percibieron con anterioridad la intensidad del riesgo al que estaban sometidas.** Cabe la posibilidad, sin embargo, de que, percibiéndolo, no denunciaran los hechos por otros factores.

22ª.- En sólo 21 sentencias consta reflejada la existencia de agresiones previas por parte del autor hacia la víctima, lo que supone un 14,28% de casos. Este dato sólo permite concluir que éste es el porcentaje de asuntos en los que las manifestaciones de violencia previa bien se han exteriorizado, permitiendo su visibilización por personas del entorno de la víctima, o bien han tenido reflejo en las actuaciones judiciales, por formularse conjuntamente acusación por violencia padecida antes del homicidio o por aflorar en el acto del juicio oral, siendo perfectamente compatible con la idea de que **el resultado de muerte nunca corresponde a la primera agresión sino que culmina un calvario de violencias padecidas.**

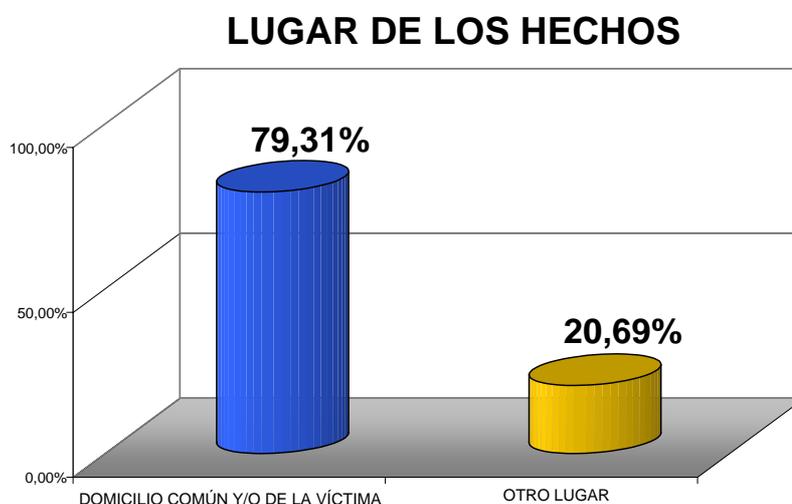
AGRESIONES PREVIAS REFLEJADAS EN SENTENCIA



23ª.- En un **64,28 %** de casos, **la víctima tenía hijos o hijas**, lo que revela el efecto multiplicador del número de víctimas en los casos de violencia de género. Incluso, **en un 12,59 %** de casos, **los hijos o hijas se encontraban presentes** en el momento del acometimiento mortal.

24ª.- En sólo 27 casos han existido **testigos directos** de los hechos, lo que corresponde a **un 18,36%** del total de asuntos. Esto evidencia la habitual soledad en la que se ejerce esta violencia, incluidas sus fases iniciales. Podría revelar, además, la búsqueda de la impunidad de los hechos por el autor, con carácter general.

25ª.- **El domicilio común o el de la víctima** configuran el principal escenario de la agresión que termina en el homicidio o asesinato de aquélla. Ello sucede en un **79,31 %** de casos, frente a un **20,69 %** de supuestos en que los hechos se desarrollan **fuera del mismo**.

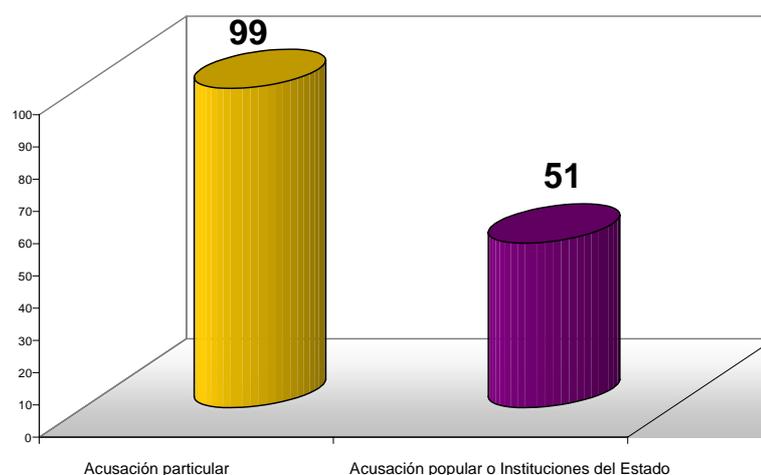


26ª.- En la **totalidad de casos** en que la sentencia refleja el pronunciamiento sobre la situación personal del presunto autor, tras los hechos, **se acordó la prisión provisional del/a autor/a**.

27ª.- Del total de casos que han llegado a juicio oral en el período de tiempo al que se contrae este estudio, **en 99 casos se ha personado la acusación particular** (los/as perjudicados/as por el delito); concurriendo o no con ésta, **en 36 se ha ejercido la acusación popular y en 15 casos se ha personado el Abogado del Estado**, bien en representación del Instituto de la Mujer, bien en la de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer.

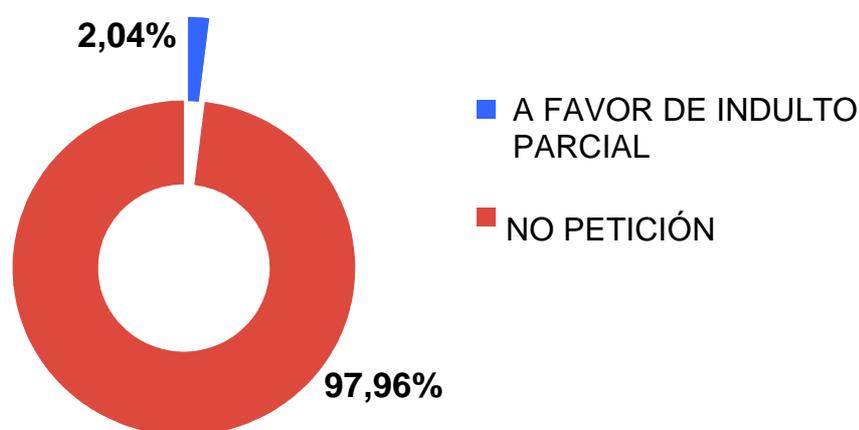
Este último dato recepciona el paulatino incremento en la toma de conciencia de los poderes públicos para responder en todos los frentes posibles contra esta violencia. La reciente y expresa previsión recogida en el art. 29.2 de la Ley Integral, que legitima a la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer para intervenir ante los órganos jurisdiccionales en defensa de los derechos e intereses tutelados por dicha norma, permite augurar un incremento significativo de su personación en el futuro, que corresponderá, además, normalmente al enjuiciamiento de hechos producidos a partir de la creación de esta Delegación Especial por la Ley Integral, como organismo de tutela institucional.

TIPO DE ACUSACIÓN



28ª.- Sólo en 3 casos, esto es en el **2,04 %** de supuestos, **los Tribunales del Jurado se pronunciaron a favor de un indulto parcial** de la persona condenada. Ello indica que, en prácticamente la totalidad de supuestos, consideró proporcionales y ajustadas las penas a imponer.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE INDULTO



29ª.- Con carácter general, se aprecia **la coherencia argumentativa y el sentido común del que hacen gala los Tribunales del Jurado** a la hora de valorar la prueba y las circunstancias que concurren en hechos de tan extraordinaria gravedad como los que constituyen el objeto de estudio así como al expresar los motivos que, en cada caso, les llevan a contestar, en el sentido en que lo hacen, las preguntas del veredicto, formuladas por el Magistrado Presidente para la posterior redacción de la sentencia.

o-o-o-0-o-o-o